



**Dictamen Técnico de Adjudicación Directa por Excepción**

Guadalajara, Jalisco, 28 de marzo de 2022

**Adjudicación:** AD-015-CGSAIT-2022  
**Dependencia:** Coordinación General de Servicios Administrativos e Infraestructura Tecnológica.  
**Nombre:** Contratación de Licenciamiento Google Workspace For Education Plus, para la Red Universitaria.

**1.- Antecedentes:**

1.1.- La solicitud de la Mtra. María Guadalupe Cid Escobedo, Coordinadora General de la Coordinación General de Servicios Administrativos e Infraestructura Tecnológica, mediante su oficio número CGSAIT/1177/2022, a través del cual solicita la autorización para la Contratación de Licenciamiento Google Workspace For Education Plus, para la Red Universitaria.

1.2.- Asimismo el Dr. Ricardo Villanueva Lomelí, Rector General, Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda del H. Consejo General Universitario de esta Casa de Estudio, mediante su oficio IV/03/2022/619/II, hace del conocimiento de la Coordinadora General Mtra. María Guadalupe Cid Escobedo, que en sesión ordinaria de la Comisión Permanente de Hacienda del H. Consejo General Universitario, celebrada el día 18 de marzo del presente se acordó llevar a cabo la adjudicación directa del Licenciamiento Google Workspace For Education Plus; por un periodo de dos meses (marzo-abril 2022), con la empresa Avances Técnicos en Informática, SA. De C.V.; De conformidad a lo establecido en la fracción II del artículo 27 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Universidad de Guadalajara, se autoriza a la Coordinación General de Servicios Administrativos e Infraestructura Tecnológica, la contratación conforme al procedimiento de adjudicación directa por excepción del Licenciamiento Google Workspace For Education Plus, para la Red Universitaria, por el periodo del 01 de Marzo de 2022 al 30 de abril de 2022.

**2.- Propuesta del servicio:**

Empresa	Importe con I.V.A.
Avances Técnicos en Informática, S.A. de C.V.	\$4,468,320.00

**3.- Criterios utilizados para la evaluación de la propuesta:**

La Coordinación General de Servicios Administrativos e Infraestructura Tecnológica, para hacer la evaluación de la propuesta, realizó lo siguiente:



# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

VICERRECTORÍA EJECUTIVA

COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

E INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA

COORDINACIÓN DE SERVICIOS GENERALES

UNIDAD DE ADQUISICIONES

Se revisó la propuesta, de conformidad con lo estipulado en los artículos 16, 25 y 27 fracción II del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Universidad de Guadalajara, como se refleja en los siguientes puntos:

I) Se tomaron en cuenta sus antecedentes, su especialidad, su capacidad operativa y financiera manifestados en su expediente.

II) Se consideraron los criterios de precio, calidad, tiempo de entrega, oportunidad y demás condiciones favorables a la Universidad de Guadalajara.

- a) Que la propuesta contempla las condiciones requeridas.
- b) Que la misma incluye la información y documentos necesarios como proveedor la contratación de Licenciamiento Google Workspace For Education Plus.
- c) Se verificó que las operaciones aritméticas se hayan ejecutado correctamente.

4.- De conformidad con la solicitud de la Comisión Permanente de Hacienda, la Coordinación General de Servicios Administrativos e Infraestructura Tecnológica sugiere la Contratación de Licenciamiento Google Workspace For Education Plus, para la Red Universitaria, por el periodo del 01 de marzo de 2022 al 30 de abril de 2022; se propone sea para la empresa:

**Avances Técnicos en Informática, S.A. de C.V., por un importe total de \$4,468,320.00 (Cuatro Millones Cuatrocientos Sesenta y Ocho mil Trescientos Veinte pesos 00/100 M.N.) importe con I.V.A.**

En virtud de haber reunido las condiciones legales, técnicas y económicas para la prestación de los servicios requeridos por la Coordinación General de Servicios Administrativos e Infraestructura Tecnológica, garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas, así como de cumplir con las características de conformidad con lo establecido en los artículos 16, 25 y 27 fracción II del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Universidad de Guadalajara.

**Lic. Alfonso Franco Alejandro**  
Encargado de Despacho de la Unidad  
De Adquisiciones

**Ing. Esteban Segura Estrada**  
Coordinador de Servicios Generales



# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

VICERRECTORÍA EJECUTIVA

COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

E INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA

COORDINACIÓN DE SERVICIOS GENERALES

UNIDAD DE ADQUISICIONES

## Acta de Fallo Adjudicación Directa por Excepción

**Adjudicación:** AD-015-CGSAIT-2022  
**Dependencia:** Coordinación General de Servicios Administrativos e Infraestructura Tecnológica.  
**Nombre:** Contratación de Licenciamiento Google Workspace For Education Plus, para la Red Universitaria.

En la Ciudad de Guadalajara, Jalisco siendo las 14:00 horas del día 28 de marzo de 2022, se reunieron en la sala de juntas de la Coordinación General de Servicios Administrativos e Infraestructura Tecnológica, ubicada en la Avenida Juárez número 976, piso cuatro del Edificio de la Rectoría General la Mtra. María Guadalupe Cid Escobedo, Coordinadora General de Servicios Administrativos e Infraestructura Tecnológica y el Ing. Esteban Segura Estrada Coordinador de Servicios Generales, para emitir el siguiente fallo.

La Mtra. María Guadalupe Cid Escobedo, Coordinadora General de Servicios Administrativos e Infraestructura Tecnológica, con base en las atribuciones contempladas en el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Universidad de Guadalajara y el dictamen técnico elaborado por la Unidad de Adquisiciones, hizo saber que de la Contratación de Licenciamiento Google Workspace For Education Plus, para la Red Universitaria, corresponde a la

**Empresa:** Avances Técnicos en Informática, S.A. de C.V.

**Por un monto total de: (número y letra)**

**\$4,468,320.00**

**Importe I.V.A. Incluido**

**(Cuatro Millones Cuatrocientos Sesenta y Ocho mil Trescientos Veinte pesos 00/100 M.N.)**

En virtud de haber reunido las condiciones legales, técnicas y económicas para para el licenciamiento, requeridos por la Coordinación General Académica y de Innovación y la Coordinación de Desarrollo Académico, garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas, así como de cumplir con las características de proveedor de conformidad con lo establecido en los artículos 16, 25 y 27 Fracción II del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Universidad de Guadalajara.



UNIVERSIDAD DE  
GUADALAJARA

COORDINACIÓN GENERAL

DE SERVICIOS  
ADMINISTRATIVOS  
E INFRAESTRUCTURA  
TECNOLÓGICA

**Mtra. María Guadalupe Cid Escobedo**  
Coordinadora General de Servicios  
Administrativos e Infraestructura Tecnológica

**Ing. Esteban Segura Estrada**  
Coordinador de Servicios Generales



## UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

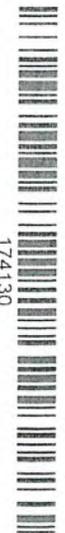
Exp. 1971/2022

**CONTRATO DE LICENCIAMIENTO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADA LA MTRA. MARÍA GUADALUPE CID ESCOBEDO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **LA UNIVERSIDAD**, Y POR LA OTRA PARTE LA SOCIEDAD DENOMINADA **AVANCES TÉCNICOS EN INFORMÁTICA, S.A. DE C.V.** REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO, EL C. RAFAEL CELIS BARRANCA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **EL LICENCIANTE**, EL CUAL SUJETAN A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

**DECLARACIONES:**

A. Declara **LA UNIVERSIDAD**, por conducto de su apoderada:

- I. Que es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, publicada por el ejecutivo local, el día 15 de enero de 1994, en ejecución del decreto número 15,319 del H. Congreso del Estado de Jalisco.
- II. Que como lo señala la fracción II del artículo 5 y el artículo 6 de su Ley Orgánica, son parte de sus fines, organizar, realizar, fomentar y difundir la investigación científica, tecnológica y humanística, así como, organizarse para el cumplimiento de sus fines.
- III. Que el Rector General es la máxima autoridad ejecutiva de la Universidad y representante legal de la misma, de conformidad con lo estipulado en el artículo 32 de su Ley Orgánica.
- IV. Que el Rector General, con fundamento en la fracción VIII del artículo 35 de su Ley Orgánica, le otorgó a la Mtra. María Guadalupe Cid Escobedo, poder general judicial para pleitos y cobranzas, para actos de administración y de representación en materia laboral, mediante Escritura Pública No. 48,826 de fecha 12 de noviembre del 2019, ante la fe del Lic. Samuel Fernández Ávila, Notario Público número 15 de Tlaquepaque, el cual a la fecha se encuentra vigente, por lo que cuenta con las facultades para celebrar este tipo de contratos.
- V. Que se designa como responsable para el seguimiento de este contrato a la **Coordinación General de Servicios Administrativos e Infraestructura Tecnológica**, por conducto de su titular.
- VI. Que el presente contrato deriva del procedimiento de adjudicación directa bajo la clave **AD-015-CGSAIT-2022**, respecto la denominación de





# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

**“Contratación de Licenciamiento Google Workspace For Education Plus, para la Red Universitaria”**, mismo que se realizó con fundamento en lo previsto por los artículos 16, 25 y 27 Fracción II del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Universidad de Guadalajara, y del cual resultó seleccionado **EL LICENCIANTE**.

VII. Que señala como domicilio legal, el ubicado en Avenida Juárez número 976, con Código Postal 44100, en Guadalajara, Jalisco.

B. Declara **EL LICENCIANTE**, por conducto de su Administrador General Único:

I. Que es una empresa legalmente constituida mediante Escritura Pública Número 220 de fecha 28 de enero de 2003, ante la fe del Lic. Miguel Heded Maldonado, Notario Público Titular Número 31 de Zapopan, Jalisco, y que dentro de su objeto social le está permitido la celebración de este tipo de contratos.

II. Que su Administrador General Único, el C. Rafael Celis Barranca, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato, mismas que se acreditan mediante Escritura Pública señalada en el punto precedente, las cuales manifiesta no le han sido modificadas o restringidas en ningún sentido.

III. Que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse a la realización del objeto de este contrato que consiste en la **“Contratación de Licenciamiento Google Workspace For Education Plus, para la Red Universitaria”**, y que dispone de los derechos necesarios para celebrar la licencia de mérito, cuenta con la organización, elementos técnicos, materiales y humanos necesarios y suficientes para ello, y que conoce todos los detalles, factores y protocolo de pruebas que intervienen en dicho contrato, comprometiéndose a su ejecución, aplicando para ello toda su experiencia y conocimientos, así como los procedimientos más eficientes para su realización utilizando materiales de primera calidad y mano de obra especializada.

2

IV. Que esta inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número **AT1030129753**, así como que está inscrito en el Instituto Mexicano del Seguro Social, bajo la clave patronal número [REDACTED]

V. Que conoce el contenido y los alcances del artículo 29 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Universidad de Guadalajara y que no se encuentra en alguno de los supuestos establecidos por el mismo.



# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

VI. Que para efectos del presente contrato señala como domicilio el ubicado en la Avenida Faro número 2350, Interior 1N, Colonia Verde Valle, Código Postal 44550, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco.

En atención a las declaraciones anteriores, y a la intención manifestada por cada una de las partes, en la cual no existe ningún vicio del consentimiento, las mismas están conformes en celebrar el presente contrato de licenciamiento, el cual sujetan a las obligaciones, condiciones y términos que se señalan en las siguientes:

## CLÁUSULAS:

**PRIMERA. EL LICENCIANTE** a través de este contrato le permite el acceso a **LA UNIVERSIDAD** a la "Contratación de Licenciamiento Google Workspace For Education Plus, para la Red Universitaria". Las características del licenciamiento se describen de manera detallada en el "ANEXO A" del presente instrumento.

**SEGUNDA. LA UNIVERSIDAD** pagará a **EL LICENCIANTE** por el licenciamiento señalado en el presente contrato, la cantidad de **\$4,468,320.00 (cuatro millones cuatrocientos sesenta y ocho mil trescientos veinte pesos 00/100 M.N.)** con el Impuesto al Valor Agregado incluido, cantidad que se pagará en una sola exhibición, dentro de los primeros 30 días posteriores, una vez que se haya dado a satisfacción de **LA UNIVERSIDAD** el acceso al licenciamiento materia del presente instrumento.

Por su parte **EL LICENCIANTE** se compromete a entregar la factura correspondiente con los requisitos que las leyes fiscales establecen, y a su vez, asume cualquier obligación fiscal que se derive del presente contrato, sacando en paz y a salvo a **LA UNIVERSIDAD**.

Adicionalmente las partes acuerdan que en el supuesto de que **EL LICENCIANTE** no cumpla con alguna de sus obligaciones en los tiempos pactados o conforme a las características establecidas, el pago se verá retrasado en la misma proporción. Lo anterior independientemente de que **LA UNIVERSIDAD** decida continuar con el contrato o darlo por rescindido.

**TERCERA.** La vigencia del presente contrato dará inicio a partir del **01 de marzo de 2022** y deberá concluir el **30 de abril de 2022**, sin que se entienda prorrogado el mismo en el término del presente, por lo que en caso de que exista la intención de prorrogarlo o celebrar un contrato con nuevas condiciones, será necesario que se celebre un nuevo instrumento independiente a éste.

No obstante, la conclusión de la vigencia del presente contrato no afectará de manera alguna la validez y exigibilidad de las obligaciones que, por su naturaleza, disposición de ley o voluntad de **LAS PARTES** deban subsistir.





**CUARTA. LA UNIVERSIDAD** podrá dar seguimiento y supervisar el cabal cumplimiento de las obligaciones que **EL LICENCIANTE** contrae en los términos de este contrato, estando facultada para requerir en cualquier momento a **EL LICENCIANTE** los informes que estime pertinentes en relación con la licencia y, **EL LICENCIANTE** obligado a proporcionarlos de manera oportuna.

**QUINTA. LA UNIVERSIDAD** se compromete, en la medida de sus posibilidades, a facilitar a **EL LICENCIANTE** toda aquella información que sea necesaria y requerida, a fin de obtener óptimos resultados de la licencia objeto del presente contrato.

**SEXTA. EL LICENCIANTE** se compromete a entregar a **LA UNIVERSIDAD** toda la documentación que estuviese en su poder, relacionada con la licencia del presente, en caso de que ésta se lo requiere, lo cual realizará en un plazo no mayor a 15 días después de la terminación de la vigencia de este contrato.

**SÉPTIMA. EL LICENCIANTE**, se obliga a:

- 1) Observar la legalidad, honestidad, imparcialidad, ética y eficacia en el desempeño de los servicios profesionales que preste.
- 2) Aplicar todos sus conocimientos científicos, recursos técnicos y destreza al servicio de **LA UNIVERSIDAD**.
- 3) Guardar el secreto profesional respecto a la información que maneje por tal motivo, salvo los informes legales que deban rendir ante las autoridades competentes.
- 4) Abstenerse de cualquier acto u omisión en el desempeño de su actividad, que cause perjuicio a las personas a las que preste sus servicios, o vaya en contra del interés de **LA UNIVERSIDAD**.
- 5) Cumplir con las estipulaciones de la Ley para el Ejercicio de las Profesiones del Estado de Jalisco, su Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia.
- 6) En caso de que **EL LICENCIANTE**, su personal, o cualquier persona que éste designe, realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, estará obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como a asumir los costos que dicha afectación implique.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en las fracciones I, II, III, V y VI del artículo 8 de la Ley para el Ejercicio de las Profesiones del Estado de Jalisco, y fracción IV del Artículo 15 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente; respondiendo por daños y perjuicios en caso de violación.



**OCTAVA. EL LICENCIANTE** se obliga a manejar con la debida confidencialidad y a no divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma, la información, documentos o resultados obtenidos de la licencia objeto del presente contrato, sin la previa autorización expresa y por escrito de **LA UNIVERSIDAD**, estando obligado a pagar los daños y perjuicios que, en su caso, ocasione a **LA UNIVERSIDAD** por el incumplimiento de la presente disposición.

**NOVENA. LAS PARTES** acuerdan que todos los resultados que se originen de la licencia objeto del presente contrato y que sean susceptibles de protección por alguna de las figuras jurídicas establecidas por la propiedad intelectual, serán propiedad de **LA UNIVERSIDAD** o de quien esta última determine.

De igual forma, **EL LICENCIANTE** estará obligado a firmar o recabar las firmas de sus trabajadores, cuándo así se lo requiera **LA UNIVERSIDAD** a efecto de realizar los registros correspondientes ante las autoridades en materia de propiedad intelectual, que considere convenientes esta última.

**DÉCIMA. LAS PARTES** acuerdan que **LA UNIVERSIDAD** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, previa notificación por escrito que para tal efecto de a **EL LICENCIANTE** con cuando menos cinco días naturales. Una vez concluido el plazo antes citado **LAS PARTES** celebrarán el finiquito correspondiente.

**DÉCIMA PRIMERA.** Ambas partes reconocen que la relación legal entre ellas es la de dos partes independientes que celebran un contrato de licencia, tal y como se señala en este instrumento, por lo tanto, queda expresamente convenido que a ninguna de las partes se le otorga el derecho o la autoridad para asumir o crear obligación o responsabilidad, expresa o tácita, a nombre y cuenta de la otra para obligarla de forma alguna.

Así mismo, queda estipulado que **EL LICENCIANTE** podrá contratar personal para el desempeño de cualquier actividad relacionada con la licencia, bajo su propia responsabilidad, asumiendo el carácter de patrón para todos los efectos legales correspondientes, desligando a **LA UNIVERSIDAD**, de cualquier conflicto que se suscite entre **EL LICENCIANTE** y su personal contratado.

En caso de incumplimiento a la disposición antes señaladas, dicha contratación será nula e inoperante de pleno derecho y **EL LICENCIANTE** estará obligado a pagar los daños y perjuicios que ocasione.

**DÉCIMA SEGUNDA. LAS PARTES** estarán exentas de toda responsabilidad, en caso de retraso, mora, o incumplimiento total o parcial de las obligaciones establecidas en el presente contrato, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto a todo acontecimiento futuro, ya sea fenómeno de la



# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndose, no pueda evitarse, acordándose que al desaparecer éstas, **LAS PARTES** determinarán la conveniencia de continuar con el presente contrato o darlo por concluido. En caso de continuar, **LAS PARTES** deberán acordar las nuevas condiciones para su desarrollo.

**DÉCIMA TERCERA.** Queda establecido que **EL LICENCIANTE** no podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y las obligaciones derivadas del presente instrumento, sin el previo consentimiento por escrito de **LA UNIVERSIDAD**, siendo responsable de los daños y perjuicios que tal incumplimiento cause.

**DÉCIMA CUARTA.** El presente contrato, podrá ser modificado previo acuerdo por escrito entre **LAS PARTES** y durante la vigencia del mismo, apegándose a la normatividad aplicable, y a través de los instrumentos jurídicos correspondientes, obligándose éstas a las nuevas estipulaciones, a partir de la fecha de su firma.

**DÉCIMA QUINTA.** Para todos los efectos a que haya lugar a notificaciones o avisos derivados del presente contrato, estos se efectuarán por escrito en los domicilios que se han señalado en las declaraciones o en el domicilio que en su momento se notifique por escrito a la otra parte.

**DÉCIMA SEXTA.** Queda expresamente convenido que la falta de cumplimiento por otra parte de **EL LICENCIANTE** a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen y aquellas otras que emanan del Código Civil vigente del Estado de Jalisco y demás legislación aplicable al caso, darán la facultad a **LA UNIVERSIDAD** de rescindir el presente contrato o continuar con la licencia objeto del mismo, lo anterior independientemente del pago de los daños y perjuicios que esté obligado a pagar **EL LICENCIANTE**.

**DÉCIMA SÉPTIMA.** **LAS PARTES** acuerdan que, en el supuesto de que **EL LICENCIANTE** no cumpla con alguna de sus obligaciones en los tiempos pactados, pagará a **LA UNIVERSIDAD** el 1.5% del valor total de la licencia por cada día posterior a la fecha de conclusión señalada en la cláusula tercera del presente instrumento, cantidad que podrá ser deducida de los pagos pendientes por parte de **LA UNIVERSIDAD**. Esta pena convencional no podrá exceder el 10% del monto total del presente contrato.

**DÉCIMA OCTAVA.- EL LICENCIANTE** otorgará a favor de **LA UNIVERSIDAD** una fianza para garantizar el cabal cumplimiento de todas las obligaciones contenidas en el presente contrato, misma que se contratará por el 10% (diez por ciento) del valor total del presente, expedida por una compañía legalmente constituida y registrada, con domicilio en la ciudad de Guadalajara Jalisco, y que se sujete a la jurisdicción de los Tribunales Competentes de esta misma ciudad.

7



# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

**EL LICENCIANTE** se obliga a entregar a **LA UNIVERSIDAD** la fianza antes establecida dentro de los 03 (tres) días naturales siguientes a partir de la firma del presente

Adicionalmente **EL LICENCIANTE** manifiesta expresamente lo siguiente:

- (A) Su conformidad para que la fianza de cumplimiento se pague independientemente de que se interponga cualquier tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o no judicial.
- (B) Su conformidad para que la fianza que garantiza el cumplimiento del contrato, permanezca vigente durante la substanciación de todos los procedimientos judiciales o arbitrales y los respectivos recursos que se interpongan con relación al presente contrato, hasta que sea dictada resolución definitiva que cause ejecutoria por parte de la autoridad o tribunal competente.
- (C) Su aceptación para que la fianza de cumplimiento permanezca vigente hasta que las obligaciones garantizadas hayan sido cumplidas en su totalidad a satisfacción de **LA UNIVERSIDAD**.

**DÉCIMA NOVENA.** Si alguna de las disposiciones contenidas en el presente contrato, llegara a declararse nula por alguna autoridad, tal situación no afectará la validez y exigibilidad del resto de las disposiciones establecidas en este contrato. Al respecto **LAS PARTES** negociarán de buena fe la sustitución o modificación mutuamente satisfactoria de la cláusula o cláusulas declaradas nulas o inválidas por otras en términos similares y eficaces.

En caso de que el presente contrato llegara a declararse nulo por la autoridad competente o el mismo se rescindiera por causa imputable a **EL LICENCIANTE**, el mismo estará obligado a devolver a **LA UNIVERSIDAD** la o las cantidades que le hayan sido entregadas, más la actualización correspondiente conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor tomando como base la fecha en que se realizó la primera entrega por parte de **LA UNIVERSIDAD** y la fecha en que sean devueltas las mismas, lo anterior independientemente de los daños y perjuicios que por tal motivo tenga derecho a reclamar **LA UNIVERSIDAD**.

**VIGÉCIMA.** Ambas partes acuerdan que cualquier controversia relacionada con la interpretación, contenido o ejecución del presente contrato, se sujetará a lo establecido en el presente contrato y de manera supletoria a lo establecido en los documentos señalados a continuación y en el orden siguiente; las bases del procedimiento correspondiente, que en su caso existan, la propuesta presentada por **EL LICENCIANTE**, la legislación universitaria y demás leyes aplicables.



# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

En este sentido queda establecido que, si existe alguna discrepancia en la información contenida en alguno de los documentos señalados en el párrafo anterior, siempre será aplicable la disposición que sea más favorable para **LA UNIVERSIDAD**, quedando sin efectos la disposición distinta.

**VIGÉSIMA PRIMERA.** Para todo lo relacionado con la interpretación, cumplimiento, controversia o cualquier cuestión derivada del presente contrato, **LAS PARTES** convienen en someterse voluntariamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco con residencia en Zapopan, Jalisco renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles en virtud de su domicilio presente o futuro.

**LAS PARTES** enteradas del contenido y alcance del presente contrato, manifiestan que en el mismo no existe mala fe, dolor o error y lo firman por triplicado en compañía de los testigos, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco el día 28 de marzo de 2022.

## LA UNIVERSIDAD



**MTRA. MARÍA GUADALUPE CID  
ESCOBEDO**  
APODERADA  
UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

## EL LICENCIANTE



**C. RAFAEL CELIS BARRANCA**  
ADMINISTRADOR GENERAL  
ÚNICO

## TESTIGOS

**MTRO. MARIO HUMBERTO  
GONZALEZ  
CASTELLANOS**  
SECRETARIO DE LA  
COORDINACIÓN GENERAL DE  
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS E  
INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA

**ING. GERMAN ADRIAN RAMÍREZ  
ARIAS**  
COORDINADOR DE OPERACIONES  
Y SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y  
TELECOMUNICACIONES



## ANEXO "A"

AVANCES TÉCNICOS EN INFORMÁTICA S.A. DE C.V.  
 RFC: ATI 030129 753  
 EDIFICIO MIND, Av. Faro #2350 Piso 1, interior 1N  
 Col. Verde Valle, Guadalajara, Jal. C.P. 44550  
 Teléfono: (33) 3002 6144

EMPRESA	UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA	PROYECTO	
CONTACTO	A QUIEN CORRESPONDA	COTIZACIÓN	COT00000660
TELEFONO	N/A	FECHA COTIZACIÓN	2022-03-15
EMAIL	N/A	VIGENCIA COTIZACIÓN	2022-03-16
		ASESOR ATI	13

### PROPUESTA ECONÓMICA

#	CANTIDAD	CÓDIGO/N.P.	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	IMPORTE TOTAL
1	360000	GAPPS-EDU-PLUS-STUDENT-1USER-36MO	Google Workspace for Education PLUS por 2 meses	\$10.70	\$3,852,000.00
				<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$3,852,000.00</b>
¡GRACIAS POR SU INTERÉS EN NUESTRAS SOLUCIONES!				<b>I.V.A. 16%</b>	<b>\$616,320.00</b>
				<b>TOTAL</b>	<b>\$4,468,320.00</b>

Cuatro Millones Cuatrocientos Sesenta Y Ocho Mil Trescientos Veinte Pesos

### CONDICIONES COMERCIALES

Precios expresados en Pesos Mexicanos  
 Precios sujetos a cambio sin previo aviso  
 Vigencia de cotización: 2022-03-16  
 Forma de pago: Crédito 30 Días  
 Las imágenes aquí mostradas son solo ilustrativas  
 Tiempo estimado de entrega: 5 DIAS HÁBILES  
 Una vez autorizada la propuesta por escrito o por mail y/o depositado el anticipo, no hay cancelaciones ni devoluciones

### NÚMERO DE REGISTRO DE PROVEEDOR

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA 1234 RECTORIA PROYECTOS ESPECIALES



AVANCES TÉCNICOS EN INFORMÁTICA S.A. DE C.V.  
RFC: ATI 030129 753  
EDIFICIO MIND, Av. Faro #2350 Piso 1, interior 1N  
Col. Verde Valle, Guadalajara, Jal. C.P. 44550  
Teléfono: (33) 3002 6144

EMPRESA	UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA	PROYECTO	
CONTACTO	A QUIEN CORRESPONDA	COTIZACIÓN	COT00000660
		FECHA COTIZACIÓN	2022-03-15
TELEFONO	N/A	VIGENCIA COTIZACIÓN	2022-03-16
EMAIL	N/A	ASESOR ATI	14

AUTORIZACIÓN DEL CLIENTE				NOMBRE Y FIRMA DE SU ASESOR ATI
NOMBRE	PUESTO	FECHA	FIRMA	
11				12
				15
				16
				17

1. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

2. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

3. Se elimina cifra alfanumérica, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

4. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

5. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

6. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán

observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

7. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

8. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

9. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

10. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

11. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

12. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción I

de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

13. Se eliminan dos palabras, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

14. Se eliminan dos palabras, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

15. Se eliminan dos palabras, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

16. Se elimina cifra alfanumérica, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

17. Se elimina cifra alfanumérica, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.